



San Andrés, Isla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0132-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANA RIOS VALENCIA
Demandado: OCEAN BLUE BEACH SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que él se expone, el despacho deberá pronunciarse en atención que se observa que en providencia calendada del siete (07) de marzo de 2024, el Juzgado dispuso devolver la demandada de la referencia y concedió un término a la demandante para que se subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 21 publicado en el micrositio en la página de la rama judicial el 8 de marzo de 2024.

Se observa en el expediente virtual, que mediante memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el 18 de marzo del corriente año aportó **“SUBSANACION DE DEMANDA, CASO: LEIDY JOHANA RIOS VALENCIA, RAD: 88001410500120240003700”**, observándose que no se integró de manera única, conforme lo establecen las normas del procedimiento -93.3 CGP- y se envió el traslado de la demanda el 12 de marzo de 2024. Sin embargo, debe decirse que el escrito de subsanación, aunque hecho sin las formalidades de rigor, fue allegado por fuera del término otorgado por el Despacho (18 de marzo de 2024) y que feneció el 15 de marzo de 2024.

Así las cosas, al observarse que dicha carga procesal no se cumplió en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por la señora LEIDY JOHANA RIOS VALENCIA contra OCEAN BLUE BEACH SAS., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0024**, a las partes el anterior auto, hoy **21 DE MARZO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44814941a984f6479f15b1a31ebcb5161a8471c44ba2164f73433eb671eccf38**

Documento generado en 20/03/2024 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>